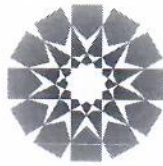




**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez



**SOLEDAD**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024  
**Sigamos Adelante**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE  
GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.  
ACTA: 07/2022  
RESOLUCIÓN PARA RESOLVER  
LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: UT/110/09/2021  
SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA 2404750200008

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, la cual fue convocada por la **LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ**, Secretaria General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidente del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este sentido se llevara bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.
3. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE AUMENTOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021, EN VIRTUD QUE A LA FECHA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., NO HA CELEBRADO CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL CON EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., POR CUANTO LOS AÑOS EN CITA.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA REUNION.

**DESARROLLO DE LA REUNION**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. Se procede al **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE AUMENTOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021, EN VIRTUD QUE A LA FECHA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., NO HA CELEBRADO CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL CON EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., POR CUANTO LOS AÑOS EN CITA.**

La Presidente del Comité de Transparencia **LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ**, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito de fecha 19 diecinueve de Abril de 2022 dos mil veintidós, signado por **Oficialía Mayor** emitido con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada, en ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA PLANTEADO POR OFICIALÍA MAYOR.**  
**ANTECEDENTES.**

**Primero. Presentación de solicitud de información.** En fecha 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió una solicitud de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual quedo bajo el folio 240475021000008 y de la cual versa lo siguiente:

*[“...solicito documento que acredite la autorización que hace el cabildo o ayuntamiento de ya se tesorero, oficial o cualquier autoridad competente para aprobar los aumentos a los trabajadores sindicalizados de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021...”]*





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Soledad de Graciano Sánchez



**SOLEDAD**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024  
**Sigamos Adelante**

**Segundo. Registro de la solicitud de información.** El mismo día antes referido la Unidad de Transparencia, registro la solicitud en el sistema de solicitudes de acceso a la información del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, asignándole el consecutivo **UT/110/09/2021**.

**Tercero. Respuesta a la solicitud de información.** El 08 ocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Unidad de Transparencia se le notificó al peticionario por medio electrónico es decir por la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta emitida por el área competente.

**Cuarto. Recurso de Revisión.** El solicitante interpone recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado CEGAIP, esto en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, recurso que quedo admitido y registrado bajo el número **RR-989/2021-3**.

**Quinto. Resolución del recurso de revisión ante la CEGAIP.** En fecha 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós el Pleno de la Comisión Estatal dicto resolución en la cual **Revocaba** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Ahora bien este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el **Oficial Mayor** de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.- competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de **Inexistencia de la información** elaborada por el **Oficial Mayor** de conformidad con los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**II. Estudio de fondo.** Considerando que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, así también los numerales 3 fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia local que sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas.

Para efectos de dar cumplimiento a la resolución definitiva dictada por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en fecha 04 de abril de 2022 en lo tocante a que dicho Órgano Garante ordena se lleve a cabo el procedimiento respecto a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone: [...] "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda" [...] observando lo anterior tiene relación a la información solicitada por el recurrente, que en este caso corresponde a "**solicito documento que acredite la autorización que hace el cabildo o ayuntamiento de ya se tesorero, oficial o cualquier autoridad competente para aprobar los aumentos a los trabajadores sindicalizados de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**"; en este sentido resulta indispensable agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 160 y 161 de la referida Ley de Transparencia y de resultar procedente declarar la inexistencia de la información, lo anterior con el objeto de generar certeza en el recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad. En ese orden de ideas, para efectos de agotar el procedimiento a que aluden los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que señalan textualmente:

**ARTÍCULO 160.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

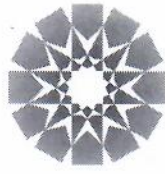
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024  
**Sigamos Adelante**

Jardín Hidalgo No. 1 Cabecera Municipal, Tel: 128-89-60 al 64





**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez



**SOLEDAD**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024  
**Sigamos Adelante**

**ARTÍCULO 161.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Con base a lo anterior y en virtud de las facultades legales conferidas en las disposiciones legales en la materia, se realizó por parte de Oficialía Mayor la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el recurrente de la cual no se encontró información relativa a la aprobación de aumentos a los trabajadores sindicalizados de los años 2020 y 2021, en virtud de que a la fecha este H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., no ha celebrado convenios de incremento salarial con el sindicato Democrático de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., por cuanto a los años en cita, de este Sujeto Obligado.

Ahora bien del análisis integral de la solicitud de búsqueda de información y la respuesta emitida por las áreas requeridas, el objeto de análisis y estudio de este órgano colegiado se concentra en resolver sobre la existencia o inexistencia del **aumento salarial a los trabajadores sindicalizados los años 2020 y 2021.**

Cabe destacar que si bien es cierto derivado de que la "inexistencia" es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin embargo, también se deberá de tomar en cuenta que en el caso particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de las unidades que posiblemente fueran poseedoras de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida, por lo que se realizó con el objetivo de que estas estuvieran en posibilidades reales de agotar cada uno de los registros de archivo de información, considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos con los que cuenta.

En ese orden de ideas, resulta relevante destacar que para el Comité de Transparencia del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y de la naturaleza de las funciones y objetivos que tiene encomendados, resulta prioritario garantizar el acceso a la información para el desarrollo, evolución, y robustecimiento de la transparencia institucional, con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar los temas de interés y demás que por su naturaleza sean públicos.

Con base a lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 51, 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse sobre la inexistencia de la información petitionada, por lo que se.

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** relativa a documentos que acrediten el **aumento Salarial a trabajadores sindicalizados de los años 2020 y 2021**, en virtud de a la fecha este H. Ayuntamiento de soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., no ha celebrado convenio de incremento salarial con el Sindicato Democrático de trabajadores del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., por cuanto a los años en cita.

**SEGUNDO:** Toda vez que confirmo el acuerdo de inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **notifíquese** al recurrente vía correo electrónico esto por conducto de la unidad de transparencia el contenido de la presente acta, **así como al órgano interno de control para los efectos legales y administrativos conducentes.**

**TERCERO.-** Se le indica al L.E.M.S. Iván Uriel Rodríguez Cardona, Coordinador de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

4. **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos del día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintiuno, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron.

**ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P;**

GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024  
**Sigamos Adelante**

Jardín Hidalgo No. 1 Cabecera Municipal, Tel: 128-89-60 al 64

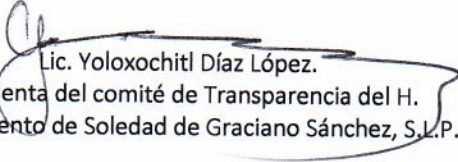


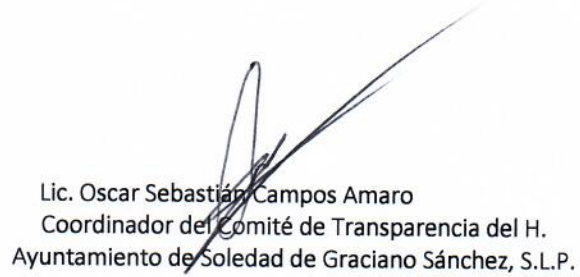


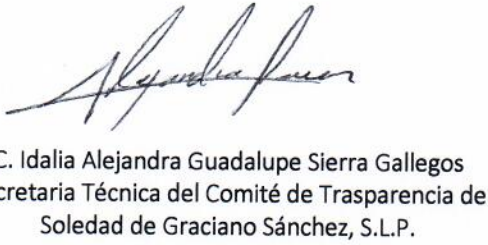
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez



**SOLEDAD**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024  
**Sigamos Adelante**

  
Lic. Yoloxochitl Díaz López.  
Presidenta del comité de Transparencia del H.  
Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

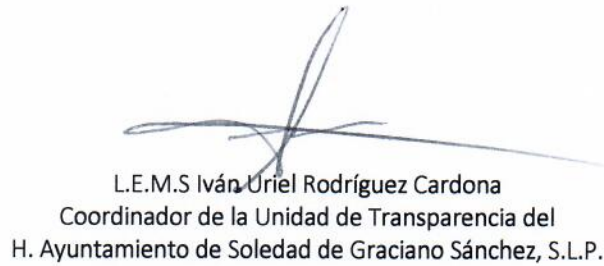
  
Lic. Oscar Sebastián Campos Amaro  
Coordinador del Comité de Transparencia del H.  
Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

  
C. Idalia Alejandra Guadalupe Sierra Gallegos  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de  
Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

  
C. Pedro Luis García Parra  
Jefe de departamento de Archivo del H.  
Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

  
Lic. Mayra Alejandra González González  
Contralora Interna del H. Ayuntamiento de Soledad  
de Graciano Sánchez, S.L.P.

  
Lic. Andrés Martínez Pérez  
Síndico del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano  
Sánchez, S.L.P.

  
L.E.M.S Iván Uriel Rodríguez Cardona  
Coordinador de la Unidad de Transparencia del  
H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.